

De conformidad con lo dispuesto en la D.T. 8ª de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, la Compañía de esta hoja tiene el carácter de Sociedad Unipersonal, según resulta de la inscripción 3ª, al folio 119 del Tomo 1114. Zaragoza, 29 de diciembre de 1995.

Modificado el artículo 5º de los Estatutos Sociales, según resulta de la inscripción 5ª, al folio 120 de este Tomo.- Zaragoza, 26 de Agosto de 1.997.-

Modificado el artículo 5º de los Estatutos Sociales, según la inscripción 7ª, al folio 120 del presente Tomo. Zaragoza, 21 de Agosto de 2000.

Redenominado el capital en euros y modificado el artículo 5º de los Estatutos, según la inscripción 9ª, al folio 121 del presente Tomo. Zaragoza, 13 de Septiembre de 2001.

Modificado el artículo 5º de los Estatutos sociales, según la inscripción 10ª, al folio 121 del Tomo 1114. Zaragoza, 10 de enero de 2005.

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- DENOMINACION

Con la denominación de IBERCAJA, S.A. está constituida una Entidad de tal naturaleza, que se regirá por estos Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, por el Reglamento del Registro Mercantil de 29 de diciembre de 1989 y por las demás disposiciones legales complementarias que le sean de aplicación.

ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto:

A) La prestación de servicios de estudio, análisis, programaciones, consultas, asesoramientos y asistencia técnica para la creación, promoción, planificación, gestión y administración de actividades mercantiles e industriales mediante la elaboración y redacción de informes, dictámenes y proyectos en materia técnica, financiera, económica, jurídica, contable y administrativa y la racionalización de métodos y de todos aquellos servicios que sean antecedentes, derivados, complementarios o afines de aquéllos.

B) La explotación de toda clase de fincas, rústicas o urbanas, así como la cesión y arrendamiento de las mismas a terceros de acuerdo con las leyes.

C) La participación en toda clase de Sociedades, Asociaciones Civiles, mercantiles o de otra naturaleza, existentes

Modificado el artículo 5° de los Estatutos, según la inscripción 11ª.

Cambiado el socio único, según la inscripción 15ª.

Cambiada la denominación por la de **IBERCAJA CAJARAGON, SA** y modificado el artículo 1° de los Estatutos sociales por la inscripción 19ª. Zaragoza, 26.06.2018

MODIFICADOS LOS ARTÍCULOS 14°, 15°, 18°, 21°, 25° Y 26° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, según la inscripción 20ª. Zaragoza, 17.08.2018

Reducido el capital social y modificado el artículo 5° de los estatutos, según la inscripción 21ª. Zaragoza, 22.08.2018

o que se creen, bien sea con capital propio o ajeno, con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 3º.- COMIENZO DE OPERACIONES Y DURACION

La Sociedad comenzó sus operaciones el día primero de Enero de 1989 y se constituyó con duración indefinida.

ARTICULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad tiene su domicilio en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, número 2.

Podrán establecerse Sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier punto de España o del extranjero, previo acuerdo del Consejo de Administración o Administrador Unico.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

Constituye el capital social la suma de MIL QUINCE MILLONES DE PESETAS (1.015.000.000), íntegramente suscrito y desembolsado, dividido y representado por UN MILLON QUINCE MIL acciones (1.015.000), ordinarias, nominativas, de la misma serie, de MIL (1.000) pesetas de valor nominal cada una de ellas, con iguales derechos y obligaciones de carácter económico y social, numeradas correlativamente del UNO al UN MILLON QUINCE MIL, todas con derecho a voto.

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1114			2-3255

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

ARTICULO 6º.- DOCUMENTACION DE LAS ACCIONES

Los títulos de las acciones se extenderán de libros talonarios debidamente autenticados y llevarán, además del sello de la Sociedad, la firma de un Administrador.

Las acciones, en tanto no sean impresas, estarán representadas mediante resguardos provisionales nominativos, que podrán contener una o más acciones de la misma clase y serie, y expresarán, como mínimo, las menciones a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley de Sociedades Anónimas, observándose además lo dispuesto en art. 58 de la citada Ley. Cuando se emitan los títulos definitivos, éstos podrán ser también múltiples.

ARTICULO 7º.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES. DOMICILIO DE LOS SOCIOS

1º.- Las acciones se inscribirán en un libro registro de acciones a los efectos y en la forma establecidos en el art 55 y demás concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

2º.- El domicilio de cada accionista que conste en el Libro Registro y en los correspondientes títulos deberá ser el mismo. Todas las convocatorias, requerimientos y, en general, notificaciones de cualquier clase que deban efectuarse a los socios a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos, se dirigirán al domicilio registrado y tendrán plena eficiencia a menos que el socio acredite haber comunicado otro distinto con suficiente antelación.

ARTICULO 8º.- SUSTITUCION DE TITULOS

Siempre que sea procedente la sustitución de títulos de las acciones por otros emitidos por la Sociedad, se observará lo





dispuesto en el art. 59 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 9º.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Las acciones conferirán a su titular legítimo la condición de socio, atribuyéndole los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

ARTICULO 10º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES

En los supuestos de copropiedad de acciones o cotitularidad de derechos se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Serán de aplicación los artículos 67 a 71 de la Ley en el usufructo de acciones.

Para los casos de prenda y embargo de acciones se observarán los artículos 72 y 73 de la Ley.

ARTICULO 11º.- TRANSMISION DE LAS ACCIONES

1.- Para la válida transmisión de las acciones deberán cumplirse las siguientes reglas:

A) El socio que desee transmitir todas o parte de sus acciones, comunicará por escrito al órgano de Administración su intención de venta, nombre del adquirente si fuera conocido y el precio convenido, y si no hubiere, en principio, comprador, el precio en que ofrece las acciones. Deberá asimismo, expresar el transmitente si la adquisición ha de comprender la totalidad de las acciones o puede limitarse a parte de ellas.

h #

REGISTRO MERCANTIL DE			
ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1114			2-3235

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

B) Recibida la comunicación, en el plazo de los quince días siguientes, el órgano de Administración dará traslado por escrito a los demás socios del ofrecimiento de venta, quienes dispondrán de quince días más, contados desde dicha notificación para manifestar su deseo de adquirir las acciones.

C) Si fueran varios los accionistas que hicieran uso de este derecho, el órgano de Administración distribuirá las acciones prorrateándolas en proporción a las que ya posean, y si el número no fuera exactamente divisible, el exceso se adjudicarán por sorteo entre los interesados.

D) En el caso de que todas o parte de las acciones no interesen a los socios, la Sociedad, por medio del órgano de Administración, dispondrá de otros treinta días para designar uno o más compradores, incluso ajenos a la Sociedad y, en su defecto, para adquirirlas para su posterior amortización, con la consiguiente reducción del capital social, o adquirirlas para sí misma de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, debiendo adoptarse los correspondientes acuerdos dentro de los mencionados treinta días.

E) Transcurrido el término antes citado, el socio cedente podrá transmitir las acciones en el precio y a la persona o personas inicialmente comunicadas, o en el precio ofrecido y a quien tenga por conveniente, si no hubiere expresado nombre del comprador. Dicha libertad para vender las acciones se acreditará mediante certificación expedida por el Órgano de Administración que deberá ser entregada al socio cedente dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración del último plazo antes expresado.

F) Tal libertad de venta tendrá una vigencia de un mes, y, una vez caducada, el socio deberá nuevamente cumplir lo establecido en el presente artículo.





ARTICULO 12º

Las limitaciones establecidas en el artículo anterior para la transmisión de acciones se entenderán aplicables, con las naturales modificaciones, en los casos de venta de nuda propiedad de las acciones y a los de cesión del usufructo, si el ejercicio de los derechos políticos corresponde al usufructuario.

En el supuesto de adquisición de acciones como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Sociedades Anónimas, observándose además lo siguiente:

A) Si el precio no fuere aceptado por los socios o por la sociedad en cualquiera de los casos expuestos, éste será fijado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, y, si esta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, por el Auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil de la Provincia.

B) Tanto el comprador como el vendedor podrán separarse, en cualquier momento, de la venta, siendo a cargo de aquel que se separe de la operación los gastos ya producidos o devengados por la valoración de las acciones. Si la operación se realiza, la mitad de los gastos los pagará el vendedor y la otra mitad será de cargo de los compradores, en proporción al número de acciones adquiridas.

C) El pago del precio se realizará en el acto de la firma del documento oficial de venta, el día que se señale por la parte compradora, dentro del mes siguiente al día en que se haya terminado el respectivo plazo de la posible opción de compra, y con intervención de Fedatario público de la capital de la provincia donde radique el domicilio social, salvo acuerdo distinto de las partes.

1
10

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1114			Z - 3255
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

ARTICULO 13º

Serán ineficaces frente a la Sociedad la enajenación de acciones y demás actos mencionados que no se ajusten a lo establecido en los artículos precedentes y no podrán ser inscritos en el Libro Registro de acciones a que se refiere el art. 7º, apartado 1, de estos Estatutos.

La condición de accionistas deberá ser comunicada a la Sociedad así como el domicilio, para poder practicarles todos los requerimientos y notificaciones, sin cuyo requisito no podrán ejercitar derecho alguno respecto de los supuestos que anteceden ni respecto de la Sociedad.

TITULO III.- ORGANOS SOCIALES

Primera Sección. De la Junta General

ARTICULO 14º.- REGIMEN, GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

1.- La Sociedad se regirá por los acuerdos de la Junta General de Accionistas y por los que, con subordinación a ésta, adopten el Administrador Unico correspondiendo a este último, la administración de la Sociedad, la representación social en juicio y fuera de él, así como el ejercicio de las facultades que les otorgan los Estatutos y las que específicamente les puedan ser delegadas por aquélla.

2.- La Junta General, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas aplicables, representará a todos los accionistas y ejercerá la plena soberanía de la Sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los socios respecto



de las cuestiones que con arreglo a estos Estatutos o a la legislación vigente son de su exclusiva competencia.

ARTICULO 15º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias y deberá convocarse por el Administrador Unico.

ARTICULO 16º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria deberá celebrarse necesariamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, la Memoria, las Cuentas y el Balance del ejercicio, el Informe de Gestión, y, en su caso, las Cuentas Consolidadas, y resolver sobre la aplicación de los Resultados, proceder, si es el caso, al nombramiento, reelección y cese de los Administradores, y nombrar y separar a los Auditores de Cuentas, cuando proceda.

También podrá tratar sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

ARTICULO 17º.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTICULO 18º.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES. JUNTA UNIVERSAL

1.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1114			Z - 255

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.



112

Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. También se hará constar la fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria si hubiere lugar a ella, debiendo mediar entre la primera y segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

2.- La convocatoria de la Junta también podrá notificarse a los socios mediante comunicación directa al efecto con una antelación mínima de ocho días.

3.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Administrador Unico de la Sociedad, bien sea por estimarlo conveniente para los intereses de la misma o bien por solicitarlo así un número de accionistas que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, debiendo observarse en este caso lo dispuesto en la Ley.

4.- No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

ARTICULO 19º.- CONSTITUCION DE LA JUNTA

1.- La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital que concurra a la misma.

2.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Quando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

ARTICULO 20º. DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS, REPRESENTACION E INFORMACION

1.- Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que figuren inscrito como tales en el Libro Registro de Acciones con una anterioridad de al menos cinco días a la fecha de la reunión.

2.- Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá hacerse por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Sociedades Anónimas. La representación es siempre revocable, y la asistencia a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

3.- Deberá observarse lo dispuesto en el art. 107 de la Ley en el supuesto de solicitud publica de representación.

by JH

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1114			Z - 3233

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

4.- En cuanto al derecho de información de los accionistas, se observará lo dispuesto en los artículos 112, 144 apartado 1, párrafo c) y 212 apartado 2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 21º.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACION.

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la Convocatoria, y serán presididas por el Administrador Unico asistido por un Secretario designado por los accionistas asistentes a la misma.

ARTICULO 22º.- LISTA DE ASISTENTES Y REPRESENTADOS

1.- Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

2.- Al final de la lista, se determinará el número de accionistas presentes y representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

ARTICULO 23º.- ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL. EFICACIA

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría, en los asuntos propios de competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de las acciones de impugnación que legalmente fueran procedentes.



ARTICULO 24º.- DELIBERACION Y ADOPCION DE ACUERDOS. ACTA DE LA JUNTA. CONTENIDO Y APROBACION DE LA MISMA. CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS.

1.- Las deliberaciones y votaciones harán referencia a los asuntos incluidos en la Convocatoria de la Junta, correspondiendo al Presidente dirigir aquéllas, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de las sucesivas intervenciones.

2.- Los acuerdos de la Junta se consignarán en Acta que se transcribirá en el libro correspondiente, expresándose en la misma fecha y lugar de su celebración, texto de la convocatoria y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y diario o diarios, Orden del Día o, en caso de Junta Universal, los puntos aceptados para el mismo, relación de socios asistentes y representados, resumen de asuntos debatidos y contenido de los acuerdos adoptados.

3.- El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la misma a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de las dos formas expresadas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

4.- La facultad de certificar las Actas y los acuerdos corresponderá al Secretario con el visto bueno del Presidente o del Administrador Unico en su caso.

67 28

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1114			Z - 3255
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

Segunda Sección. De los Administradores

ARTICULO 25º.- ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD. NOMBRAMIENTO, DURACION, CESE Y ACEPTACION.

1.- La Sociedad será administrada y representada con las más amplias facultades por un Administrador Unico.

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la cualidad de accionista.

2.- Los Administradores serán designados por la Junta General y ejercerán su cargo durante un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

3.- La elección del Administrador Unico se efectuará por medio de votación en Junta General que podrá acordar, asimismo, su cese o separación en cualquier momento.

4.- El nombramiento de los Administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes, con los requisitos que establece el art. 125 de la Ley de Sociedades Anónimas.

5.- Los Administradores desempeñarán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de las asignaciones que por gastos suplidos y desplazamientos pudieran devengar.

6.- No podrá ostentar el cargo de Administrador ninguna persona a quien afecte alguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas o en la Ley 25/1983 de 26 de diciembre.



ARTICULO 26º.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO

Al Administrador Unico le corresponden, sin otras limitaciones que las expresamente reservadas a la Junta General, dentro del giro y tráfico de la Sociedad, la representación y gestión de la Compañía y de las actividades sociales. Esta representación se extenderá a todos los asuntos comprendidos en el objeto social, según estos Estatutos, ostentando las siguientes facultades:

a) Asumir la representación jurídica de la Sociedad en juicio y fuera de él para todo lo concerniente al giro y tráfico de la misma, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos concedidos.

b) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él ante toda clase de Autoridades, Juzgados, Tribunales, Funcionarios, Organismos de la Administración Central y Paraestatal, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Ayuntamientos, en cuantos expedientes, juicios, denuncias, querellas, reclamaciones, recursos o procedimientos tenga interés la Sociedad, sean éstos civiles, penales, laborales, administrativos, económico-administrativos y contencioso-administrativos, de carácter contencioso o de jurisdicción voluntaria, incoándolos, promoviéndolos y siguiéndolos en todos los grados, jurisdicciones e instancias hasta su terminación, como actora, demandada o coadyuvante, pudiendo presentar escritos y ratificarse en los que sean necesarios, formular alegaciones, avenirse, recusar, tachar, proponer, admitir y practicar toda clase de pruebas, incluso las de confesión judicial con facultad para absolver posiciones, interponiendo toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios incluso los de revisión y casación, concediendo poderes a favor de Abogados, Procuradores y cualesquiera otras personas, con las facultades usuales los poderes generales o los especiales que el caso requiera incluso para interponer, suspender, transigir, allanarse o desistir

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1114			Z-3255

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
------------------	-----------------------



de toda clase de acciones o recursos incluídos los mencionados de revisión y casación.

c) Transigir en juicio y fuera de él toda clase de derechos y acciones y comprometer en arbitraje a la Sociedad, estableciendo cuantos pactos y estipulaciones considere más convenientes para la misma.

d) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y ejecutar sus acuerdos.

e) Resolver acerca de todas las proposiciones de subastas o concursos y tomar parte en unas y otros, así como la celebración de todo género de contratos, incluso con el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, Organismos públicos o privados y particulares.

f) Nombrar y separar empleados, fijando sus atribuciones y deberes, sueldos y gratificaciones.

g) Formular, en plazo y forma, la Memoria, el Informe de gestión, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Propuesta de Aplicación de Resultados que anualmente han de presentarse a la Junta General.

h) Fijar provisionalmente el dividendo activo acordando el pago de cantidades a cuenta observando lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de Sociedades Anónimas.

i) Determinar la cuantía, tiempo y modo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.

j) Reclamar, percibir y cobrar el importe de los libramientos y cuantas sumas se adeuden a la sociedad, incluso en las oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, o de otras Entidades y organismos, públicos o

privados. cualquiera que fuere su naturaleza. Aceptar en o para pago de obligaciones a favor de la Sociedad toda clase de bienes o derechos, solicitar, concertar y aceptar la constitución a su favor de todo tipo de garantías y afianzamientos, incluso la hipotecaria y pignoratitia sobre bienes inmuebles, títulos valores o derechos.

k) Comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar y arrendar toda clase de bienes inmuebles, muebles, derechos y materias primas, con los pactos y condiciones que estime oportunos, así como segregar, agrupar, dividir y realizar declaraciones de obra nueva respecto de los bienes indicados.

l) Concertar préstamos y abrir, llevar y cancelar cuentas corrientes y de crédito, tanto en el Banco de España o cualquier otro Banco oficial o privado, Cajas de Ahorros o cualquier otro establecimiento de crédito público o privado, nacional o extranjero, firmando al efecto cheques, pólizas de préstamo o crédito, ordenando transferencias o firmando pagarés o cualquier otro documento que fuere necesario.

ll) Librar, aceptar, avalar, endosar, descontar, protestar y pagar letras de cambio o cualquier otro documento de giro o tráfico.

m) Prestar toda clase de avales o afianzamientos, en garantía de obligaciones actuales o futuras contraídas por terceros, sean personas físicas o jurídicas, incluso constituyendo prendas, hipotecas u otras garantías sobre bienes muebles o inmuebles o sobre título valores u otros derechos de la Sociedad.

n) Constituir y retirar del Banco de España y cualesquiera otros Establecimientos, públicos o privados, depósitos y fianzas de toda clase.



REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1114			2-3255
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.



ñ) Decidir y actuar en la adquisición, suscripción, venta y compra de acciones y participaciones de toda clase de acciones, valores y efectos públicos, cotizables o no en Bolsa, así como constituir Sociedades mercantiles suscribiendo y desembolsando total o parcialmente y en la cuantía que estime oportuna los títulos que representen su capital social, aceptando puestos en el Consejo de Administración y en la Dirección de las mismas.

o) Otorgar, en nombre de la Sociedad, toda clase de poderes a favor de otras personas, designando uno o más Directores Generales, Gerentes, Apoderados Generales o especiales, confiriéndoles las facultades que se acuerden, salvo aquellas que la Ley o los Estatutos consideren indelegables o esten reservadas a la Junta General.

p) Y, en general, realizar todas cuantas operaciones sean menester para el buen funcionamiento de la Sociedad, usando para ello la firma social.

Todas las facultades que anteceden se consignan en concepto enunciativo y no limitativo, de suerte que podrá asimismo el Administrador Unico ejercitar todas aquéllas que estime convenientes o necesarias, aunque no se hallen especialmente consignadas entre las anteriores, siempre que no estén expresamente atribuidas por la Ley o por los Estatutos a la Junta General, y se refieran a actos o contratos comprendidos en el objeto social.

TITULO IV.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO 27º.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

1.- Para la adopción y ejecución de acuerdos relativos a estas materias, se estará a lo establecido en los artículos 144 al 170, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 159 de la Ley, en los casos de ampliación de capital, si alguno de los accionistas renunciare de forma expresa al ejercicio de su derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones o dejare transcurrir el pazo previsto en el acuerdo de ampliación sin ejercitarlo, el Administrador Unico lo comunicará dentro de los diez días hábiles siguientes a los demás socios. Estos dispondrán de otros diez días hábiles para manifestar su deseo de suscribir todas o parte de las acciones que no lo hubieran sido por los demás socios.

Si fueren varios los interesados, podrán efectuar la suscripción en proporción a las acciones de las que ya fueran titulares cuando se acordó la ampliación, adjudicándose los excesos por sorteo entre los interesados si no fueran exactamente repartibles.

3.- Transcurrido el plazo fijado en los acuerdos de ampliación sin que todas o algunas de las acciones hubieran quedado suscritas o si se renunciara expresamente al derecho de suscripción, el Administrador Unico podrán declarar cerrada la ampliación, limitando el importe de ésta a la cuantía de las acciones suscritas, salvo que se acuerde otra cosa por la Junta General o, por autorización expresa de ésta, por el Administrador Unico.

[Handwritten signature]

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1114			2 - 255
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

TITULO V.- DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTICULO 28º.- FORMULACION DE LAS CUENTAS: REGIMEN DE LAS CUENTAS ANUALES, DURACION DE LOS EJERCICIOS.

1.- El Administrador Unico está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, la Memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta de aplicación de Beneficios y el Informe de Gestión, para ser sometido todo ello a la aprobación de la Junta General Ordinaria, una vez revisado todo ello e informado por los Auditores de Cuentas, en su caso.

2.- En lo referente a la estructura del Balance, de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, reglas de valoración, contenido de la Memoria y del Informe de Gestión, verificación, en su caso, por el Auditor de Cuentas, aprobación de las cuentas para su depósito y publicación, se observará lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas.

3.- El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.- REPARTO DE BENEFICIOS

ARTICULO 29º.- APLICACION DE LOS RESULTADOS.-RESERVAS.- DIVIDENDOS

1.- La Junta General resolverá sobre la aprobación de las Cuentas y sobre la Aplicación del Resultado del ejercicio anterior de acuerdo con el Balance aprobado.



Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o por los Estatutos, podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable es, o, consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

2.- Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de dichas pérdidas. Igualmente, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 194 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3.- En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.

La reserva legal, mientras no supere el límite señalado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley.

4.- Una vez cubiertas en primer término las atenciones previstas en la Ley o en los Estatutos, y, en especial, la provisión de Impuestos y la dotación de la reserva Legal y la estatutaria en su caso, y después de cumplidas las normas anteriormente expuestas, la Junta General podrá acordar la constitución de Reservas Voluntarias o de libre disposición, distribuyendo el remanente entre los accionistas en concepto de dividendos, en proporción al capital desembolsado.

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1114			2 - 05
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

TITULO VII.- CAUSAS DE DISOLUCION

ARTICULO 30º.- CAUSAS DE DISOLUCION

La Sociedad se disolverá por las causas citadas en el artículo 260 de la Ley, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 262 y siguientes de la misma.

ARTICULO 31º.- LIQUIDACION Y DIVISION DEL HABER SOCIAL

Producida o acordada la disolución, la liquidación quedará a cargo de uno o más liquidadores, designados por la Junta General, siempre en número impar, los cuales practicarán la liquidación y división conforme a los acuerdos de la Junta General, a los Estatutos y a la Ley.



CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y LA MODIFICACION DEL ARTICULO 1° DE LOS ESTATUTOS

Remitidos al R.M.C. los datos
reglamentarios dentro del plazo
previsto en el articulo 384 RRM

19

"IBERCAJA CAJARAGON SOCIEDAD ANONIMA", antes **IBERCAJA SA.**- El socio único, el 20 de junio de 2018, adoptó las siguientes decisiones: **CAMBIAR LA DENOMINACION SOCIAL** que en adelante será **IBERCAJA CAJARAGON SOCIEDAD ANONIMA**. Dicha denominación no figura registrada en la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central, según acredita mediante certificación negativa de dicho Registro, de fecha 14 de junio de 2018, con número 199277/2017, que se inserta en la escritura que se inscribe. En consecuencia **MODIFICAR EL ARTICULO 1° DE LOS ESTATUTOS**, que queda redactado en la forma siguiente: **"ARTICULO DENOMINACIÓN**. La Sociedad se **denominará IBERCAJA CAJARAGON**, S.A. y se regirá por los presentes Estatutos y, en todo cuanto no esté previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital (LSC), el Código de Comercio y demás disposiciones legales que resulten de aplicación".- **QUEDA INSCRITO EN ESTA HOJA EL CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y LA MODIFICACION DEL ARTICULO 1° DE LOS ESTATUTOS.-** Resulta de Registro y de escritura otorgada por doña Isabel Abenia Bueno, apoderada según la inscripción 18ª, en ZARAGOZA, el 20 de junio de 2018, ante su Notario SIMON ALFONSO POBES LAYUNTA, número 2018/1819 de protocolo, la cual se presentó a las 10:58 horas, del día 21 de junio de 2018, asiento 39, Diario 333.- Zaragoza, veintiséis de junio de dos mil dieciocho.-

Firmado electrónicamente por el Registrador: YtpfTx16YNePHuuCdDs0OSrWcNaxLzUQasEi7U5Tlvs=

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3407	8		Z-3255
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14º, 15º, 18º, 21º, 25º Y 26º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS Y CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM			20

"IBERCAJA CAJARAGON SOCIEDAD ANÓNIMA".- La entidad "IBERCAJA BANCO SA", como único accionista de la sociedad de esta hoja, en el domicilio social, el día 29 de junio de 2018, adopta las siguientes decisiones: -----

Primero.- CAMBIAR LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN consistente en un administrador único, por un Consejo de Administración. -----

Segundo.- MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 14º, 15º, 18º, 21º, 25º Y 26º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, que pasan a tener la siguiente nueva redacción: -----

ARTÍCULO 14º- RÉGIMEN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

La Sociedad se registrará y administrará por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración." -----

ARTÍCULO 15º- CLASES DE JUNTAS GENERALES. -----

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias y deberán convocarse por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. -----

"ARTÍCULO 18º- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES. JUNTA UNIVERSAL -----

1.- La convocatoria se realizará mediante comunicación individual y escrita que será remitida por cualquier medio que asegure su recepción por todos los accionistas, en el domicilio que hubieran designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad. -----

2.- Con carácter voluntario y adicional, a juicio del Consejo de Administración, se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la sociedad tenga su domicilio. -----

3.- Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, a contar desde la fecha de recepción de la comunicación individual prevista en el párrafo anterior por el último accionista en recibirla, salvo que la Ley establezca imperativamente un plazo distinto. La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha y hora en la que, si procediera, se reuniría la Junta General en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas, sin perjuicio del supuesto de Junta Universal. -----

4.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad, bien sea por estimado conveniente a los intereses de la misma o bienpor solicitarlo así el número de accionistas que determine la Ley en cada momento, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, debiendo observarse en este caso lo dispuesto en la Ley. -----

5.- No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración."

ARTÍCULO 21º.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA. -----

Serán Presidente y Secretario de la Junta General, los que fueran Presidente o, en su caso, Vicepresidente, y Secretario del Consejo de Administración, o en caso de ausencia de unos u otros, los que la propia Junta acuerde por mayoría los concurrentes a ella." -----

ARTÍCULO 25º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

La Sociedad será administrada y representada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, que ejercerán su cargo por un plazo de seis años. En consecuencia, todas las menciones contenidas en los presentes estatutos sociales que pudieran hacer referencia a los administradores o a un único administrador, serán entendidas en referencia al Consejo o al órgano de administración. Los consejeros podrán ser reelegidos para el cargo, una o más veces por periodos de igual duración. La determinación del número concreto de consejeros que deben componer el Consejo en cada momento, dentro siempre del mínimo y del máximo a que se refiere este artículo, corresponde a la Junta General de Accionistas. Si durante el plazo para el que fueran nombrados se produjeran

	20	vacantes sin que existieran suplentes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General. Al Consejo de Administración se le aplicaran las siguientes reglas: ----- 1. La Junta podrá proceder a la distribución de los cargos del Consejo de Administración entre sus miembros. Si la Junta no los hubiere designado, el Consejo de Administración deberá elegir entre sus miembros un Presidente, encargado de convocar las sesiones, dirigirlas y llevar a cabo todo lo que a dicho cargo atribuye la Legislación Mercantil y un Secretario, que no será preciso que sea consejero, y cuya función será la de levantar acta de las sesiones, custodiar los libros sociales, certificar de los mismos y ejercer las demás funciones que le atribuye la legislación mercantil. Salvo elección realizada por la Junta, también podrá el Consejo de Administración designar uno o varios Vicepresidentes y uno o varios Vicesecretarios, no siendo tampoco preciso que estos últimos sean consejeros. ----- 2. Convocatoria de las reuniones del Consejo. Se convocará por el presidente o vicepresidente en su caso, mediante comunicación por escrito, pudiendo ser enviada por correo electrónico o fax, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. El Presidente deberá convocar la reunión del Consejo cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. La convocatoria se practicará como muy tarde el día anterior a la víspera de su celebración, expresando el día y hora de la reunión y el lugar de celebración si no fuera el mismo domicilio social. Las reuniones del Consejo de Administración deberán celebrarse en la localidad en que se encuentre el domicilio social. No será precisa previa convocatoria cuando estando presentes la totalidad de los consejeros decidan por unanimidad entenderse constituidos como Consejo. Este Consejo podrá celebrarse en cualquier lugar de España o el extranjero. ----- 3. Constitución. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Los consejeros sólo podrán hacerse representar a través de otro consejero. La representación deberá ser por escrito y específica para cada reunión. El presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones. ----- 4. Adopción de acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo que la ley exija un quorum especial. Cada miembro del consejo tiene un voto. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Si ningún consejero se opone a ello, será válida la votación por escrito y sin sesión. ----- 5. Certificación de los acuerdos. Se regirá por las normas del Reglamento del Registro Mercantil y disposiciones concordantes. ----- 6. Ejecución y elevación a público de los acuerdos. Salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa, podrán ser llevados a cabo por cualquiera de los consejeros. También podrán ejecutarlos y elevarlos a público los apoderados designados en la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos. La acreditación de la existencia del acuerdo se hará de la forma indicada en el Reglamento del Registro Mercantil y disposiciones concordantes." ----- ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DEL CONSEJO. ----- Serán funciones del Consejo de Administración: (i) Dirigir los negocios sociales; (ii) administrar el patrimonio social; y (iii) representar a la sociedad. Para el desempeño de estas funciones, el Consejo de Administración tendrá la representación de la Sociedad, enjuicio y fuera de él, con las más amplias facultades de gestión, administración y disposición, para toda clase de actos y contratos comprendidos en el objeto social. Corresponderá al mismo, por tanto, hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendidos dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. En todo caso se considerará incluido en el objeto social aquellos actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio de aquel, tales como actos de apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros. La Sociedad quedará obligada frente a terceros, en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos, que en su nombre realice el órgano de administración, sin perjuicio de la
--	----	---

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3407	8		Z-3255
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
			20
			21
REDUCCION DE CAPITAL			
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM			

responsabilidad interna en que pueda incurrir dichos Administradores frente a la Sociedad, por los perjuicios que le causen. El Consejo de Administración podrá nombrar gerentes y apoderados, y delegar en cualquiera de sus miembros, confiriéndoles facultades en los términos permitidos en la Ley. Los consejeros no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus cargos." -----

Tercero.- **CESAR** como administrador único a don José María Portella Guerrero. Conforme al artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, consta en la certificación del acta de las decisiones del socios único incorporada en la escritura que se registra, la firma de dicho administrador saliente, legitimada por el Notario autorizante de la referida escritura. -----

Cuarto.- **NOMBRAR MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, por plazo de **seis años**, a: -----

. don **JOSÉ AGUSTÍN LALAGUNA ARANDA**, mayor de edad, de nacionalidad española, NIF 25.162.310-B; -----

. don **JOSÉ MARÍA PORTELLA GUERRERO**, mayor de edad, de nacionalidad española, NIF 17.705.551-J; -----

. don **ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, NIF 25.183.529-R; -

. don **JUAN JOSÉ CASTILLO SUÁREZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, NIF 00.820.713-G; -

. don **FERNANDO LÓPEZ COMPES**, mayor de edad, de nacionalidad española, NIF 17.731.183-T; y --

. doña **ISABEL ABENIA BUENO**, mayor de edad, de nacionalidad española, NIF 25.153.248-B. ----

Todos los nombrados, que tienen como domicilio a éstos efectos en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso 2 aceptan el cargo y manifiestan no estar incurso en incompatibilidad legal alguna.- -----

El Consejo de Administración de la Sociedad de esta hoja, en sesión celebrada el **29 de junio de 2018**, con asistencia de la totalidad de sus miembros, cuyo acta fue aprobada al término de la misma, acuerda por unanimidad: **Distribuir los cargos** del Consejo de Administración, en la siguiente forma: -----

Presidente: Don José Agustín Lalaguna Aranda; Vicepresidente: Don José María Portella Guerrero; Vocales: Don Antonio Martínez Martínez, Don Juan José Castillo Suárez y Don Fernando López Compes; y Secretaria: Doña Isabel Abenia Bueno. -----

EN SU VIRTUD INSCRIBO EL CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14º, 15º, 18º, 21º, 25º Y 26º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL CESE DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y EL NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS Y CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON SU ACEPTACIÓN, haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud del documento objeto del presente asiento, en el Índice Centralizado de Incapacitados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Resulta de escritura otorgada en ZARAGOZA, por doña Isabel Abenia Bueno, como Secretaria del Consejo de Administración, ante el Notario Don SIMON ALFONSO POBES LAYUNTA, el 27 de julio de 2018, número 2018/2179 de protocolo, la cual ha sido presentada a las 09:35 horas, del día siete de agosto de dos mil dieciocho, asiento 1299, diario 333. Zaragoza diecisiete de agosto de dos mil dieciocho **Firmado electrónicamente por JOAQUÍN JOSÉ ORIA ALMUDI registrador/a del Registro Mercantil de Zaragoza.** -----

Huella digital: pxi7ZeVS2LLdS0QsgJpgeRaAmP9umPfoEOjI3bqSRfk=

IBERCAJA CAJARAGON SOCIEDAD ANONIMA.- La entidad **"IBERCAJA BANCO, S.A."**, como **única accionista** de la sociedad de esta hoja, en el domicilio social, el **29 de junio de 2018**, adopta las siguientes decisiones: -----

PRIMERO.- Con carácter previo a la reducción de capital que luego se dirá: -----

1.- Compensar parcialmente los Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores por la cantidad de 15.437.231 euros con cargo a la totalidad de las reservas voluntarias de la Sociedad, expresada bajo el epígrafe "Otras Reservas". -----

2.- Compensar parcialmente los Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores por la cantidad

	21	de 3.645.370 euros con cargo a la Reserva Legal de la Sociedad. ----- SEGUNDO.- REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL en la cifra de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS, con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad, disminuido por pérdidas, mediante la disminución del valor nominal de todas las acciones en la cantidad de 1,28 euros, quedando por lo tanto su valor nominal en 4,74 euros. ----- TERCERO.- Sirve de base a la citada reducción de capital el Balance de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2017, aprobado por el accionista único el 28 de febrero de 2018 y verificado por los auditores "Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L.", según informe de 28 de febrero de 2018, inserto en la escritura que se registra. ----- CUARTO.- Como consecuencia, MODIFICAR EL ARTÍCULO 5° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, que queda con el siguiente texto: "ARTICULO 5°.- CAPITAL SOCIAL. Constituye el capital social la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS EUROS, íntegramente suscrito y desembolsado, dividido y representado por 12.245.000 acciones ordinarias, nominativas, de la misma serie, de cuatro euros y setenta y cuatro céntimos de valor nominal cada una de ellas, con iguales derechos y obligaciones de carácter económico y social, numeradas correlativamente de la 1 a la 12.245.000, ambas inclusive, todas ellas con derecho a voto".- Se hace constar: a.- que la cuenta "Reserva Legal", tras el abono de la aplicación del resultado del ejercicio 2017 y el adeudo para la compensación de la cuenta "Resultados Negativos de ejercicios anteriores" tiene un saldo de 5.714.291 euros, por lo que no supera el 10% del capital fijado tras la operación de reducción de capital; b.- que el acuerdo de reducción de capital ha sido publicado en el BORME de 20 de julio de 2018 y en el Heraldo de Aragón de la misma fecha; c.- que la citada reducción de capital no atribuye a los acreedores derecho de oposición, en tanto tiene por finalidad restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio de la sociedad disminuido por pérdidas. EN SU VIRTUD, INSCRIBO LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA. Resulta del Registro y de copia auténtica de escritura otorgada en Zaragoza, por doña Isabel Abenia Bueno, como Secretaria del Consejo de Administración de la sociedad de esta hoja, en ZARAGOZA, a 27 de julio de 2018, ante su Notario DON SIMON ALFONSO POBES LAYUNTA, número 2018/2180 de protocolo, la cual ha sido presentada a las 09:35 horas, del día 7 de agosto de 2018, asiento 1298, Diario 333. Practicada autoliquidación se alega la exención del impuesto. Zaragoza, veintidós de agosto de dos mil dieciocho Firmado electrónicamente por MARÍA DEL CARMEN BETEGÓN SANZ registrador/a del Registro Mercantil de Zaragoza. ----- Huella digital: sKamJm8yKQivEflibcBL8f4LNlIun6jzlUe7Q1ajPiQ=
--	----	--